



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2023-00133-00.

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA.

DEMANDANTE: ROBERTO JOSÉ GUERRERO CORONADO.

DEMANDADO: LORAINE MERCADO DORIA.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad. Mayo 05 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Cinco (05) de Mayo de DosMil Veintitrés de (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS, promovida por el señor ROBERTO JOSÉ GUERRERO CORONADO, identificado con C.C. N° 72.346.956, en contra de la señora LORAINE MERCADO DORIA identificada C.C. N° 55.246.159, quien represente a las menores **KAMILA ANDREA** y **SALOME GUERRERO MERCADO**.

2. **Imprimase** el trámite establecido para el proceso verbal sumario.

3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

4. **Mientras** se surte el trámite de este proceso, y privilegiando el interés superior que le asiste a los menores de edad involucrados en el asunto, se mantiene como alimentos provisionales mientras se surte el proceso a favor de las menores hijas **KAGM** y **SGM**, y a cargo de su padre el **ROBERTO JOSÉ GUERRERO CORONADO**, lo dispuesto en los la parte resolutive del acta de audiencia de no conciliación llevada a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el día 26/02/2023 en cuantía, en cuantía de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (1.560.000.00)** destinados a satisfacer las necesidades que en la referida acta se discriminan, de igual forma el régimen de visitas quedara de manera provisional conforme a los dispuesto en la mismo acta. Para el cumplimiento de lo anterior deberá consignarle dicho dinero a la madre de las niñas señora **LORAINE MERCADO DORIA** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes como lo viene haciendo a través de cualquier medio verificable (Nequi, Bancolombia, etc.) aportando al Despacho la constancia de dicha consignación o giro.

5. **Reconocer** personería jurídica al Dr. **OSCAR AUGUSTO MALDONADO MARQUEZ**, quien se identifica con la C.C. N° 72.263.761 y T.P 278.359 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

6. No tramitar pretensión de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, como quiera que en el poder otorgado al profesional del derecho no se faculta para solicitar dicho tramite o pretensión acumulada al ofrecimiento de alimentos y regulación de visitas.

7. Exhortar a la parte actora a que de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2023, antes de realizar el acto de notificación, indique al

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp* al No. 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

despacho la forma como se obtuvo por parte del demandante la dirección electrónica y el número celular que se indica le pertenecen a la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes que así lo demuestren.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

PP